



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 2021 00192 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY JOHANNA MISAS SEPÚLVEDA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA.</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 705</b>

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **LEIDY JOHANNA MISAS SEPÚLVEDA, MARÍA JOSEFINA FERIA, ALBA LUZ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, LINED MARICELA CANO LEGARDA** quien actúa en nombre propio y en representación de **JUAN SEBASTIÁN CANO LEGARDA, JUAN DIEGO RAMÍREZ CANO, KELLY YURANY RUIZ CANO, DAIMER ESTIVEN RUIZ CANO, LEANI MARCELA CANO LEGARDA; MARÍA VIRGELINA AREIZA JARMAMILLO, CRISTIAN ARNEDIS ÁLVAREZ ARROYAVE, DORALBA GRACIANO RÚA, ELIANA DEL CARMEN ASSIA MADERA**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **KEVIN IVÁN RODRÍGUEZ ASSIA; IVÁN ALBERTO RODRÍGUEZ VERA, BLANCA MILENA RESTREPO ARBOLEDA, MILDREY ZORILLA RESTREPO, SANDYS SORLEY URBINO LÓPEZ**, en nombre propio y representación de **BEATRIZ ELENA ROJAS URBINO Y ÁNGEL DAVID MIELES URBINO**, contra **HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P, NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA”, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINEROENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., CAMARGO CORRÉA INFRA CONSTRUCTOES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H. S.A - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y ALCALDÍA DE MEDELLIN.**
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

5. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se **reconoce personería** a los doctores **JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ A**, con CC No. 1.017.141.126 y T.P No. 182.391 del CSJ y **CRISTIAN ALONSO MONTOYA** con CC No. 1.037.576.172 y T.P No. 195.582 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial. En todo caso, se deberá observar lo previsto en el artículo 75 del CGP, según el cual, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona<sup>1</sup>.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados por los apoderados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo este [jolumar2@hotmail.com](mailto:jolumar2@hotmail.com), el cual **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

7. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para efectos de comunicación con el Despacho y para la recepción de memoriales, se tiene dispuesto el correo electrónico institucional [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
**Juez**

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Eic7yGoZjpxHkdFaMkyMo3YBc49wRcireCN9kKccK43oYw?e=caeftJ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Eic7yGoZjpxHkdFaMkyMo3YBc49wRcireCN9kKccK43oYw?e=caeftJ)

AR

---

<sup>1</sup> Se deja constancia que los abogados a quienes se les reconoce personería adjetiva, no cuentan con sanciones disciplinarias, conforme se verificó en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día  
de **hoy 25 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las  
partes la providencia que antecede por  
anotación en Estados.

**CASTAÑO**

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d0057f8e5de352b629a8a012d0ec979024a9ac42b7e0d256f206cccf39f2fc0**

Documento generado en 24/06/2021 09:22:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**